

MIGUEL A. VÁZQUEZ TAÍN_Profesor titular de Economía Pública y Sistemas Fiscales_Universidad de Santiago de Compostela (Galicia, España)_miguel.vazquez.tain@usc.es

FRAUDE, EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN LA UNIÓN EUROPEA



FRAUDE, EVASIÓN E ELUSIÓN FISCAL NA UNIÓN EUROPEA

FRAUD, EVASION AND FISCAL ELUSION IN THE EUROPEAN UNION

&Resumen: La crisis económica ha puesto en el primer plano de la actualidad la necesidad de mejorar las capacidades presupuestarias de los países, garantizando al mismo tiempo su equilibrio. Con este objetivo, la lucha contra el fraude y la evasión fiscal constituye uno de los focos de actuación para incrementar la recaudación, ayudar a sanear las cuentas públicas y garantizar la equidad de los sistemas tributarios. Idénticas razones podríamos exponer en relación con la elusión fiscal, cada vez más generalizada en la práctica habitual de las empresas, lo que ha llevado a utilizar el término planificación fiscal agresiva prácticamente como sinónimo de la misma, en lo que parece un intento de suavizar sus elementos negativos. En este trabajo nos aproximamos a la realidad de estos fenómenos en el ámbito de la Unión Europea, para luego exponer y analizar las medidas que se están articulando para luchar contra ellos.

&Palabras clave: globalización, fiscalidad internacional, fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, medidas fiscales anti-abuso.

&Resumo: A crise económica puxo no primeiro plano da actualidade a necesidade de mellorar as capacidades orzamentarias dos países, garantindo ao mesmo tempo o seu equilibrio. Con este obxectivo, a loita contra a fraude e a evasión fiscal constitúe un dos focos de actuación para incrementar a recadación, axudar a sanear as contas públicas e garantir a equidade dos sistemas tributarios. Idénticas razóns poderíamos expoñer en relación coa elusión fiscal, cada vez máis xeneralizada na práctica habitual das empresas, o que levou a utilizar o termo planificación fiscal agresiva practicamente como sinónimo desta, no que parece un intento de suavizar os seus elementos negativos. Neste traballo achegámonos á realidade destes fenómenos no ámbito da Unión Europea, para logo expoñer e analizar as medidas que se están a articular para loitar contra eles.

&Palabras clave: globalización, fiscalidade internacional, fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, medidas fiscais anti-abuso.

&Abstract: The economic crisis has placed in the foreground of today the need to improve the budgetary capacities of the countries, while at the same time ensuring their balance. With this objective, the fight against fraud and tax evasion is one of the hotbeds of action for increasing revenue, help clean up the public accounts and to ensure the equity of tax systems. Identical reasons we could expose in relation to tax avoidance, increasingly widespread in the practice of the companies, which has led to use the term aggressive tax planning virtually as a synonym for the same, in what appeared to be an attempt to soften its negative elements. In this work we are approaching the reality of these phenomena in the field of European Union to then explain and analyze the measures being articulated to fight against them.

&Key words: globalization, international taxation, tax fraud, tax evasion, tax avoidance, aggressive tax planning, anti-abuse tax measures

&Índice: 1. Introducción. 2. Problemática en la delimitación conceptual. 3. Estimaciones del fenómeno. 4. Medidas de lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal en la UE. 5. Medidas de lucha contra la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva en la UE. 6. Conclusiones 7. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

La globalización en la que vivimos ha contribuido al desarrollo de las economías nacionales pero está ocasionando importantes interacciones en sus sistemas tributarios. El fraude, la evasión, la elusión y la planificación fiscal agresiva pueden tomar cuerpo en el ámbito interno de los países, pero el contexto globalizado en el que se desarrollan las actividades económicas hoy en día introduce una dimensión transfronteriza que facilita sus posibilidades y dificulta las medidas y actuaciones para ponerles coto.

La proliferación de estas prácticas genera limitaciones en la capacidad de los estados para recaudar ingresos con los que desarrollar sus políticas presupuestarias, y afecta al reparto equitativo de la carga tributaria entre contribuyentes y entre países, preocupando a estos últimos la problemática con la que se encuentran para materializar la recaudación a la que legítimamente tienen derecho en función de la localización real de las actividades económicas. Los procesos de consolidación presupuestaria derivados de la crisis económica han acrecentado las preocupaciones y las actuaciones de los gobiernos y de las organizaciones supranacionales, principalmente de la Unión Europea (UE) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la lucha contra estos fenómenos.

Actuar contra el fraude, la evasión y la elusión fiscal requiere, en primer lugar, delimitar claramente cuáles son las operativas en las que se materializan tanto en el ámbito nacional como en el internacional para, posteriormente, tratar de cuantificar sus magnitudes y efectos sobre los ingresos públicos y, finalmente, articular y aplicar medidas que, adaptándose a la compleja realidad que introduce la internacionalización, resulten eficaces respecto del objetivo de minimizar sus efectos. Esta forma de estructurar las actuaciones contra estas prácticas es la que también seguimos en este trabajo.

2. PROBLEMÁTICA EN LA DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Aunque en muchas ocasiones se utiliza el polisémico concepto de fraude fiscal para referirse a todo lo que supone eliminar o minorar el pago de impuestos, utilizándolo indistintamente como sinónimo de los términos evasión, elusión y planificación fiscal agresiva, es importante acotar estas diferentes realidades al objeto de profundizar en su problemática y en las actuaciones para afrontar cada una de ellas.

La Comisión Europea considera que el fraude fiscal es una forma de evasión de impuestos deliberada que, en general, es sancionable penalmente. El término incluye situaciones en las que se presentan deliberadamente declaraciones falsas o se entregan documentos falsificados. Estrechamente relacionada con el fraude está la evasión fiscal, que incluye planes ilegales para ignorar la obligación de tributar, es decir, el contribuyente paga menos impuestos de los que está obligado a pagar, ocultando renta o información a las autoridades tributarias¹.

A su vez, por elusión fiscal se entiende el aprovechamiento de los vacíos legales con el fin de evitar o minimizar el pago de impuestos. Consiste en la utilización legal, pero de forma indebida, contraria a su espíritu, del propio régimen tributario para reducir o evadir responsabilidades fiscales. Está estrechamente ligada al concepto de planificación fiscal agresiva, que en la práctica se utiliza como sinónimo de aquella, que consiste, según la Comisión Europea, en aprovechar los aspectos técnicos de un sistema fiscal o las discordancias entre dos o más sistemas fiscales con el fin de reducir la deuda tributaria². También se emplean, entre otros, los términos de ingeniería fiscal u optimización fiscal para denominar estas prácticas, en una especie de eufemismo para su validación por parte de quienes las realizan.

Tanto el fraude como la evasión fiscal se sitúan al margen de la ley, e implican la no declaración fiscal de bases o activos para evitar o minorar el pago de impuestos. En cambio, la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva se sitúan en los límites de la legalidad y suponen aprovechar los márgenes, incoherencias o debilidades de los marcos fiscales para pagar menos impuestos. La intencionalidad se produce en los dos casos, pero uno fuera y otro dentro de la ley, con una delgada línea de separación entre ambas en lo que al aspecto legal se refiere. Su delimitación en muchas ocasiones es difusa, pudiendo situarse las operaciones en uno u otro lado según se planifiquen y se justifiquen, siendo frecuente que las empresas o sujetos pasivos que cuentan con medios y con el asesoramiento adecuado minoren su tributación con todas las de la ley, mientras que otros esquivan el pago de los impuestos sin adecuarse a la letra pequeña de la ley y, por lo tanto, defraudando.

La interacción de la actividad cada vez más internacionalizada de las empresas con los diferentes sistemas fiscales de los países en los que operan, o de los que simplemente utilizan para estos fines, hace difícil la adecuada clasificación de cada una de las operativas en el complejo entramado que gira entorno al fraude, evasión y elusión fiscal –que representamos en el esquema adjunto para una mejor visualización–, y, con ello, dificulta su cuantificación y la articulación de medidas eficaces para combatir estas prácticas.

Gráfico 1. Esquema del fraude fiscal, la evasión fiscal, la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva en relación con la legalidad



3. ESTIMACIONES DEL FENÓMENO

Como acabamos de ver en la delimitación conceptual, uno de los factores comunes a los diferentes elementos relacionados con el fraude, la evasión y la elusión fiscal es el de su ocultación, lo que, obviamente, hace muy difícil su cuantificación, debiendo quedarnos con estimaciones más o menos aproximadas. La propia Unión Europea avanza, en la exposición de sus políticas de lucha contra este problema, que su cifra se sitúa en más de un billón de euros al año para el conjunto de países que la conforman³, lo que supone un coste aproximado de 2.000 euros anuales por cada ciudadano de la Unión. Con esta cifra como referencia, analizamos a continuación las principales estimaciones al respecto y sus resultados.

En este sentido, y aunque obviamente no es lo mismo, muchas de las aproximaciones a la cuantificación del fraude fiscal se hacen mediante estimaciones de la economía sumergida, por la estrecha relación entre ambos fenómenos.

La Comisión Europea define la economía sumergida como aquella actividad remunerada que siendo legal en cuanto a su naturaleza, no es declarada a las autoridades públicas⁴. Para la OCDE⁵, la economía sumergida comprende aquellas actividades que son productivas en sentido económico, y relativamente legales teniendo en cuenta las regulaciones y estándares nacionales, pero son ocultadas deliberadamente a las autoridades públicas con la finalidad de:

- Evitar el pago de impuestos directos e indirectos.
- Evitar el pago de contribuciones sociales.
- Evitar el cumplimiento de requisitos legales o administrativos (salario mínimo, máximo de horas trabajadas, estándares de seguridad o salud, procedimientos administrativos, etc.).

De acuerdo con estas definiciones, la diferenciación básica entre actividades regulares y sumergidas es que estas últimas no son declaradas a las autoridades fiscales, laborales o a la seguridad social, o lo son parcialmente de modo que una parte es oficial y otra parte se mantiene encubierta. Así, a la economía sumergida suele denominársela indistintamente como: economía encubierta, irregular, oculta, subterránea, no oficial, no declarada, etc. En esta delimitación conceptual no se incluyen las actividades delictivas –tráfico de drogas, prostitución, etc.- si no que sólo se hace referencia a actividades que tienen su cabida en el marco legal pero que se realizan al margen del mismo.

Obviamente, en la medida en que son actividades ocultadas, totalmente o en parte, no se cumplen las obligaciones tributarias, lo que las convierte en actividades irregulares desde el punto de vista fiscal, siendo un indicador utilizado para estimar el fraude fiscal y las prácticas con él relacionadas. Es por ello que los cálculos sobre el tamaño de la economía sumergida de la UE se utilizan para ofrecer una orientación sobre la magnitud del problema.

En esta línea cabe destacar el informe realizado por el profesor Friedrich Schneider⁶ para la consultora A.T. Kearney y Visa, con datos a marzo de 2013, que estima la economía sumergida en Europa en 2,1 billones de euros, lo que supone un 18,5% de la actividad económica. Dos tercios de esa economía sumergida se concentran en los cinco mayores países –Alemania, Francia, Italia, España y Reino Unido-, si bien son los países de Europa del Este los que presentan mayor peso relativo en relación a su producto interior bruto. En el cuadro siguiente, extraído del informe, podemos ver las cifras de cada uno de los países.

Cuadro 1. Estimación del tamaño de la economía sumergida en Europa

País	PIB (en miles de millones de €)	Economía sumergida	Economía Sumergida en % PIB
Oeste de Europa			
Alemania	2.698	351	13%
Francia	2.062	204	10%
Reino Unido	1.950	189	10%
Bélgica	385	63	16%
Suecia	423	59	14%
Noruega	416	57	14%
Holanda	607	36	7%
Suiza	507	36	7%
Dinamarca	250	32	13%
Finlandia	199	26	13%
Austria	319	24	8%
Irlanda	167	20	12%
Sur de Europa			
Italia	1.577	333	21%
España	1.052	196	19%
Turquía	667	177	27%
Grecia	183	43	24%
Portugal	164	31	19%
Este de Europa			
Polonia	400	95	24%
Rumanía	139	40	28%
República Checa	154	40	16%
Hungría	103	23	22%
Bulgaria	41	13	31%
Croacia	45	13	28%
Eslovaquia	74	11	15%
Lituania	35	10	28%
Eslovenia	35	8	23%
Letonia	23	6	26%
Estonia	16	5	28%

Fuente: VISA & ATKearney (2013): The Shadow Economy in Europe 2013

En España, según los datos de este informe, la estimación de la economía no declarada asciende a 196.000 millones de euros, lo que supone el 19% del Producto Interior Bruto (PIB), en la media de los países analizados, aunque alejada, en el sentido negativo, de países

como Suiza, Holanda, Austria, Francia, Reino Unido y Alemania –entre el 7% y el 13%-, y en el sentido positivo, de Rumanía, Croacia, Estonia, Lituania y Bulgaria –entre el 28% y el 31%-.

Partiendo de las estimaciones de la economía sumergida se puede hacer una aproximación a la pérdida de los ingresos públicos. Su cuantificación es compleja y sus resultados deben ser valorados como una referencia dada la multitud de factores que inciden tanto en aquella como en estos.

Uno de los cálculos más elaborados, y cuyos resultados incluso han sido valorados como conservadores por otros estudiosos del tema, es el realizado por Richard Murphy para el grupo progresista del Parlamento Europeo en 2012, con datos de 2009. Partiendo de la cifra de economía sumergida estimada en términos porcentuales para cada Estado miembro, compara ésta con el PIB de cada país obteniendo en valor absoluto el volumen de economía sumergida para, finalmente, aplicar a esta cifra la tasa de presión fiscal media de cada país, al objeto de calcular la pérdida de ingresos por impuestos derivada de las cifras de economía sumergida.

Cuadro 2. Pérdida impositiva en la UE por la economía sumergida

País	PIB 2009	Economía sumergida % PIB	Economía sumergida Mill. €	Presión Fiscal 2009	Pérdida impositiva	Pérdida impositiva %/gasto salud	Pérdida impositiva %/déficit
Austria	284.000	9,7%	27.548	42,7%	11.763	37,7%	89,3%
Bélgica	353.000	21,9%	77.307	43,5%	33.629	80,7%	234,3%
Bulgaria	36.000	35,3%	12.708	28,9%	3.673	137,9%	161,9%
Chipre	17.000	28,0%	4.760	35,1%	1.671	163,8%	180,4%
República Checa	145.000	18,4%	26.680	34,5%	92	83,5%	135,1%
Dinamarca	234.000	17,7%	41.418	48,1%	19.922	121,6%	315,3%
Estonia	15.000	31,2%	4.680	35,9%	1.680	260,5%	0,0%
Finlandia	180.000	17,7%	31.860	43,1%	13.732	65,2%	310,2%
Francia	1.933.000	15,0%	289.950	41,6%	120.619	178,3%	88,3%
Alemania	2.499.000	16,0%	399.840	39,7%	158.736	78,4%	194,5%
Grecia	230.000	27,5%	63.250	30,3%	19.165	112,6%	79,2%
Hungría	98.000	24,4%	23.912	39,5%	9.445	117,5%	229,5%
Irlanda	156.000	15,8%	24.648	28,2%	6.951	58,6%	13,9%
Italia	1.549.000	27,0%	418.230	43,1%	180.257	228,2%	253,1%
Letonia	18.000	29,2%	5.256	26,6%	1.398	95,9%	100,9%
Lituania	27.000	32,0%	8.640	29,3%	2.532	120,2%	132,1%
Luxenburgo	42.000	9,7%	4.074	37,1%	1.511	87,8%	212,9%
Malta	6.200	27,2%	1.686	34,2%	577	56,4%	255,2%
Holanda	591.000	13,2%	78.012	38,2%	29.801	46,7%	93,2%
Polonia	354.000	27,2%	96.288	31,8%	30.620	121,8%	109,5%
Portugal	173.000	23,0%	39.790	31,0%	12.335	63,1%	78,2%
Rumanía	122.000	32,6%	39.772	27,0%	10.738	163,0%	137,5%
Eslovaquia	66.000	18,1%	11.946	28,8%	3.440	61,3%	66,1%
Eslovenia	36.000	26,2%	9.432	37,6%	3.546	108,3%	175,0%
España	1.063.000	22,5%	239.175	30,4%	72.709	70,5%	74,0%
Suecia	347.000	18,8%	65.236	46,9%	30.596	89,1%	0,0%
Reino Unido	1.697.000	12,5%	212.125	34,9%	74.032	46,9%	41,9%
Total o media	12.271.200	22,1%	2.258.223	35,8%	864.282	105,8%	139,3%

Fuente: Murphy, Richard (2012): Closing the European Tax Gap

Como se puede observar en la tabla adjunta, los resultados son similares a los aportados por Schneider, con una media no ponderada de economía sumergida en Europa del 22,1% del PIB, mientras que la ponderada es del 18,4% del PIB. De nuevo se puede observar cómo las economías más grandes presentan menores porcentajes de economía sumergida que las más pequeñas.

En relación con la pérdida de recaudación fiscal esta asciende cada año a más de 860.000 millones de euros al año en el conjunto de la UE. Para ello se tienen en cuenta los datos de presión fiscal y de PIB de la propia UE (*2011 edition of taxation in the European Unión*), si bien en el estudio se recoge que, a efectos comparativos y de contraste con los datos obtenidos, si se utilizaran los datos de presión fiscal proporcionados por la *Heritage Foundation* y por el Banco Mundial para los datos del PIB, los resultados serían superiores, unos 927.000 millones de euros.

Obviamente, este método de estimación de las cantidades que se dejan de recaudar por la economía sumergida no considera una serie de factores fundamentales: en primer lugar, una parte de la economía irregular no podría reconducirse a los estándares de la economía declarada al no poder soportar la presión fiscal; en segundo lugar, no se tienen en consideración los costes en los que necesariamente se incurriría para aflorar la economía no declarada; y, finalmente, no se recoge la posible variación de la presión fiscal que debería ser necesaria para hacer más atractiva la aparición de la economía oculta.

De todos modos, los datos son claramente indicativos de la pérdida impositiva asociada a la economía sumergida en Europa que, si para tener una referencia la comparamos con el gasto en salud, representaba el 105% de este en el año 2009. Y si la comparamos con el déficit anual, en 16 países de la UE la pérdida fiscal superaba ampliamente su déficit anual, suponiendo de media el 139,3% de este.

Por lo que a España se refiere, las cifras son similares a las de otros estudios realizados a nivel nacional⁸, con un porcentaje de economía sumergida del 22,5% del PIB, en la media de la UE, que equivale a 239.175 millones de euros y supone una pérdida de ingresos públicos de 72.709 millones de euros. Estas magnitudes representaban el 70,5% del gasto en salud y el 74% del déficit público español.

Las cifras son elocuentes y expresan la necesidad de mejorar los procedimientos de lucha contra la economía sumergida, y por extensión contra el fraude y la evasión fiscal, en el conjunto de los países de la UE.

En el informe de Richard Murphy se recoge también una estimación de la pérdida de ingresos fiscales que suponen las prácticas relacionadas con la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva. Obviamente dicha estimación presenta dificultades añadidas a la de la evasión y el fraude fiscal. En primer lugar, no existe una definición y delimitación clara de lo que se entiende por elusión y planificación fiscal agresiva. En segundo lugar, estas prácticas normalmente están asociadas a operaciones internacionales, por lo que resulta complicado determinar dónde y cuándo ocurren y cuál es su resultado final. Con estas limitaciones, y partiendo de trabajos previos realizados en el Reino Unido y Suiza, cuantifica las pérdidas derivadas de la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva en unos 150.000 millones de euros al año para el conjunto de la Unión Europea. Aunque suponen un daño menor que el derivado del fraude y la evasión fiscal, ponen en evidencia la necesidad de articular también medidas que desincentiven su puesta en práctica o minimicen sus resultados.

4. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL. LA EVASIÓN FISCAL EN LA UE

Aunque la Unión Europea viene actuando desde hace tiempo en relación con el fraude y la evasión fiscal, destacando el paquete de medidas impulsado por el Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997⁹, que dio lugar al *Código de Conducta en materia de fiscalidad de las empresas* y a la *Directiva sobre la fiscalidad del ahorro*, es en los últimos años cuando ha tomado mayor conciencia del problema, reactivando sus políticas al respecto. En este sentido, el Consejo Europeo, en su reunión de marzo de 2012¹⁰, reconoce que la política tributaria puede contribuir a la consolidación presupuestaria y al crecimiento, e invita al Consejo y a la Comisión a que desarrollen con celeridad vías concretas para mejorar la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, también respecto a terceros países.

La Comisión cumple inmediatamente el mandato del Consejo presentando en junio de ese año varios borradores de comunicaciones para su discusión y debate, que concluyen en la aprobación en diciembre del *Plan de Acción para reforzar la lucha contra el fraude y la evasión fiscal*¹¹, en el que se concretan las iniciativas en las que ya se está trabajando y las nuevas propuestas a materializar a corto y medio plazo.

Considera la Comisión que el fraude y la evasión fiscal tienen una importante dimensión transfronteriza, con múltiples vertientes, que los Estados miembros sólo pueden abordar eficazmente si de forma conjunta ofrecen una respuesta coordinada y pluridireccional.

El plan recoge un total de 34 medidas, clasificadas según su previsible implementación y secuenciadas temporalmente para no sobrecargar a los Estados miembros, de las que cabe destacar las siguientes:

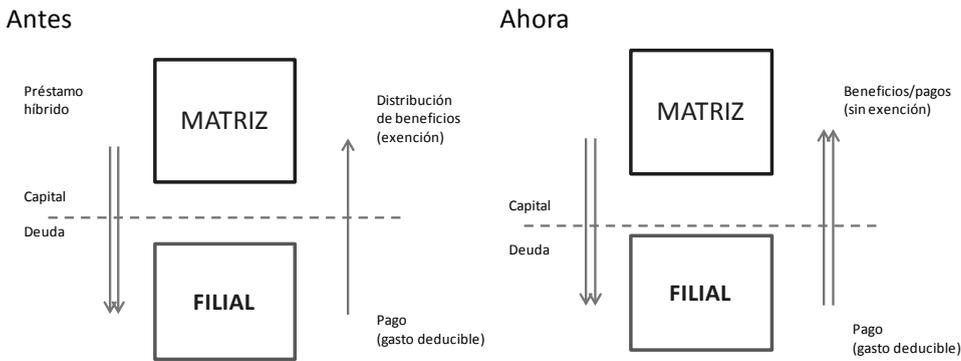
- Mejor uso de los instrumentos ya existentes e iniciativas en las que debe avanzarse:
 - Nuevo marco de cooperación administrativa
 - Cerrar resquicios en materia de fiscalidad del ahorro
 - Acciones en materia de IVA: mecanismos de reacción rápida, inversión del sujeto pasivo, Foro del IVA, etc.
- Nuevas iniciativas de materialización inmediata:
 - Portal “NIF en Europa”
 - Formularios normalizados para el intercambio de información
 - Plataforma de buena gobernanza
 - Recomendaciones sobre buena gobernanza –paraísos fiscales- y planificación fiscal agresiva
- Futuras iniciativas a corto plazo
 - Promover el intercambio automático de información
 - Código del contribuyente europeo
 - Revisión de la Directiva sobre matrices y filiales
 - Revisión de las disposiciones contra prácticas abusivas
- Futuras iniciativas a medio plazo
 - NIF de la UE
 - Ventanilla fiscal única
 - Portal WEB sobre fiscalidad UE
 - Armonización de las sanciones fiscales

Tras la aprobación del Plan, el Consejo Europeo de mayo de 2013 vuelve hacer énfasis en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, preparando la Comisión¹² un documento en el

que se recogen una serie de propuestas y acciones, a desarrollar a nivel de cada país, a nivel de la UE y a nivel mundial, que empieza a impulsar de forma inmediata.

De las acciones contenidas en el Plan merece especial atención la 14, relativa a la revisión de la Directiva europea sobre sociedades matrices y filiales al objeto de evitar asimetrías en los préstamos híbridos que dan lugar a situaciones de no imposición, que ya ha sido materializada. Los préstamos híbridos son instrumentos financieros que tienen características tanto de deuda como de capital, lo que conlleva a los Estados miembros a darles diferentes calificaciones fiscales, de ahí su nombre de híbridos. Algunos Estados los considera como un simple préstamo, mientras que para otros son patrimonio. Como resultado, los préstamos híbridos transfronterizos pueden generar un gasto deducible por intereses en el Estado miembro de la filial ordenante y un dividendo exento de impuestos en otro Estado miembro, el de la matriz, es decir, una doble no imposición.

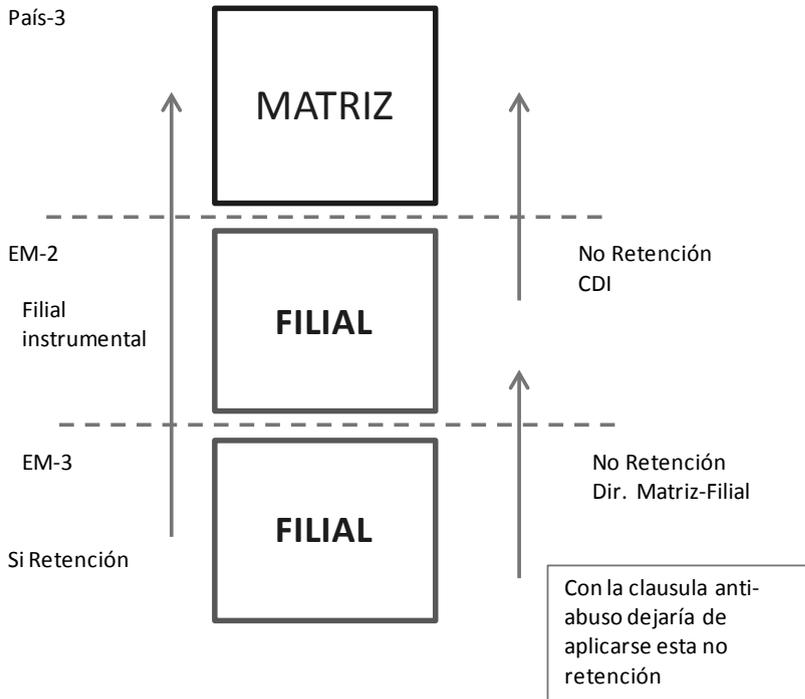
Gráfico 2. Esquema de la operativa de los préstamos híbridos antes y después de la modificación de la Directiva matrices y filiales



Mediante la Directiva 2014/86/UE¹³ se modifica la Directiva 2011/96/UE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales, en concreto su artículo 4.1.a que pasa a tener la siguiente redacción: "...se abstendrán de gravar dicho beneficio en la medida en que...no sean deducibles por la filial y (los) gravarán en la medida en que... sean deducibles por la filial". Tras su trasposición el 31 de diciembre de 2014, se evitará que las empresas transnacionales planifiquen sus pagos intragrupo para disfrutar de la doble no imposición que generaba esta operativa.

Junto con esta modificación de la Directiva sobre matrices y filiales, también está en marcha una nueva propuesta de modificación con el objeto de incluir en la misma una nueva cláusula anti-abuso (Acción 14 del Plan). Si bien la Directiva ya permite actualmente la aplicación de disposiciones anti-abuso de derecho interno, en la medida en que no en todos los Estados miembros hay cláusulas eficaces al respecto, normalmente se utiliza de forma impropia la misma. Esto ocurre cuando beneficios de un Estado se trasladan, mediante la utilización de filiales instrumentales en otro Estado miembro, a un país tercero sin ninguna retención en la fuente, por así contemplarlo los acuerdos de doble imposición entre el país instrumental y el país tercero, cuando, de realizarse el traslado directo sí estarían sujetos a retención. Mediante la cláusula anti-abuso, el Estado en el que se generan los beneficios aplicaría retención en origen si la filial instrumental es una estructura que no responde a una realidad económica o comercial válida.

Gráfico 3. Ejemplo de aplicación de la cláusula anti-abuso



5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ELUSIÓN FISCAL Y LA PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA EN LA UE

En paralelo a la aprobación del plan contra el fraude y la evasión fiscal, la Comisión presentó dos recomendaciones. Una primera¹⁴, relativa a las medidas encaminadas a formalizar la aplicación por parte de terceros países de normas mínimas de buena gobernanza en el ámbito fiscal, en la que, ante la variedad de criterios existentes entre los Estados miembros para calificar a los paraísos fiscales, pone de manifiesto la necesidad de establecer unos criterios comunes en la UE para identificar esos países o territorios y actuar ante ellos. La recomendación concreta las normas mínimas de buena gobernanza que deben tener en cuenta los Estados miembros para identificar a los terceros países que no cumplen, enumerando las medidas a adoptar contra ellos, al tiempo que también recoge acciones a favor de los que se comprometan a cumplirlas, con el objeto de incentivar las buenas prácticas.

La segunda recomendación¹⁵ hace referencia a la planificación fiscal agresiva. En ella se reconoce que la planificación fiscal, tradicionalmente considerada como una práctica legítima, ha avanzado a estructuras más sofisticadas, que se extienden por varios territorios y, en la práctica, permiten la transferencia de los beneficios imposables hacia países con regímenes fiscales más favorables. En suma, con estas prácticas se reduce la deuda tributaria a través de mecanismos que, pese a ser estrictamente legales, son contrarios al espíritu de la ley. Los esfuerzos realizados por los Estados miembros para proteger sus bases imponibles nacionales de la erosión provocada por la planificación fiscal agresiva no suelen ser efectivos, especialmente debido a la dimensión transfronteriza de las estructuras diseñadas, en correspondencia

con la movilidad de los capitales y las personas. Se hace necesario que los Estados miembros adopten un mismo enfoque general con respecto a la planificación fiscal agresiva si se quieren reducir las distorsiones que produce.

Para luchar contra la planificación agresiva, la Comisión propone limitar las normas destinadas a evitar la doble imposición en los convenios que firmen los Estados miembros, con el objetivo de que únicamente se comprometan a no gravar un determinado elemento de ingresos, sólo si el elemento en cuestión está sujeto a imposición en la otra parte del convenio. También propone que los Estados miembros introduzcan en su legislación la siguiente norma anti fraude: “Es preciso ignorar todo mecanismo artificial o serie de mecanismos artificiales introducidos con el objetivo fundamental de evadir impuestos y que conducen a una ventaja impositiva. Las autoridades nacionales deben tratar estos mecanismos a efectos fiscales en referencia a su realidad económica”.

En línea con las recomendaciones, el Consejo Europeo de 18 de diciembre de 2014 destaca la importancia de luchar contra la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva, tanto a nivel mundial como de la UE, resaltando la importancia que en este sentido puede jugar la transparencia, por lo que urge a la Comisión a presentar una propuesta sobre el intercambio automático de información en la UE en materia de acuerdos tributarios. A nadie se le escapa que la propuesta del Consejo, aún en línea con sus actuaciones en la materia, estaba en gran medida motivada por lo que se ha conocido como el escándalo *LuxLeaks*. Con el juego de palabras *Lux*, de Luxemburgo, y *Leaks*, de filtraciones, se hacía referencia a los acuerdos *-tax rulings-* que la autoridad tributaria de Luxemburgo ha firmado con muchas multinacionales, por los que se les permitía a estas desviar sus beneficios al Gran Ducado, pagando menos impuestos en los países donde operan o residen, garantizando una nula o muy baja tributación en Luxemburgo, en muchos casos inferior al 1%. Fundamentalmente tres son los métodos utilizados por las empresas en el marco de esos acuerdos.

- Triangulación: se crea una sociedad en Luxemburgo de la que cuelgan las filiales en los distintos países. Estas filiales trasladan los beneficios al Gran Ducado mediante el pago de dividendos desde los países europeos en los que operan, que están exentos de retención en origen y no tributan en Luxemburgo al ser un pago transfronterizo. En estos casos la matriz del grupo se localiza en EEUU o en el Reino Unido, evitando de esta forma la elevada tributación sobre los dividendos impuesta por estos países.
- Préstamos intragrupo: la sociedad luxemburguesa presta dinero a las filiales de otros países, supuestamente para poder operar o invertir, que luego estas devuelven con los correspondientes intereses. Al margen de que en muchos casos esos préstamos no llegan realmente a las filiales, los pagos de intereses minoran sus bases imponibles, al tratarse de gastos deducibles. Posteriormente desde Luxemburgo se transfieren esos pagos por intereses a EEUU o a paraísos fiscales. Aunque en el Ducado rige un impuesto sobre sociedades del 29%, en los acuerdos firmados se aprobaba con carácter general la exención o la casi nula tributación para los intereses.
- Pago de royalties: La sociedad luxemburguesa es la propietaria de las patentes, modelos o sistemas de producción o distribución, a la que previamente se las cedió la matriz, de nuevo localizada normalmente fuera de la UE. Esta sociedad cobra los royalties a sus filiales de los países europeos, teniendo en estos la consideración de gasto fiscalmente deducible, quedando luego dichos ingresos prácticamente exentos en Luxemburgo por los acuerdos firmados entre las empresas y el gobierno.

Aunque la firma de los *tax rulings* es legal tanto en Luxemburgo como en otros países de

la UE, los esquemas que de ellos se derivan pueden acabar suponiendo ayudas de estado, práctica que es ilegal en los países europeos. De hecho, desde que se produjo la filtración de los acuerdos de Luxemburgo, la Comisión Europea ha pedido a los distintos países, incluida España, que aporten las resoluciones firmadas con empresas para su análisis desde el punto de vista de la competencia desleal. Al mismo tiempo, para que los países puedan comprobar en qué medida les afectan estas prácticas y poder actuar contra ellas aplicando su propio marco legal, como ocurre en España con el conflicto en aplicación de la norma, es necesario que tengan conocimiento tanto de su existencia como de su contenido.

De ahí que la premura del Consejo Europeo tuviese una pronta respuesta con la presentación de una propuesta de modificación de la Directiva 2011/16/UE¹⁶ y una comunicación de la Comisión sobre la transparencia fiscal para luchar contra la evasión y elusión fiscal¹⁷.

La Comisión recoge en la comunicación un paquete de medidas que pretende emprender de forma inmediata para aumentar la transparencia fiscal como medio de lucha contra la evasión fiscal y la elusión en el impuesto de sociedades dentro de la UE, buscando garantizar la vinculación entre la imposición y el lugar de la actividad económica real, propugnando para ello también normas y acuerdos similares a escala mundial.

Las medidas para la consecución de ese objetivo son:

a) Establecer una rigurosa transparencia de las resoluciones fiscales.

Las resoluciones fiscales contemplan normalmente un bajo nivel de imposición en un Estado miembro que incentiva a las empresas a trasladar sus beneficios artificialmente a ese país. Esto erosiona gravemente la base fiscal de otros Estados miembros, incentivando la planificación fiscal agresiva y la elusión del impuesto de sociedades.

Dado el escaso intercambio de información que actualmente existe sobre estos acuerdos, los Estados miembros cuyos ingresos se ven afectados por las resoluciones fiscales de otros no pueden emprender las acciones necesarias para minimizar sus efectos. Por este motivo, la Comisión presenta en paralelo la propuesta de Directiva antes referida, que modificará la Directiva sobre cooperación administrativa, y por la que a partir del 1 de enero de 2016 se exigirá entre los Estados miembros un intercambio automático de información sobre las resoluciones previas transfronterizas y sobre los acuerdos previos de valoración de precios con los demás Estados miembros. De esta forma, sin cuestionar la legalidad de esos pactos, que permiten a los contribuyentes saber previamente cuánto tendrán que pagar en concepto de impuestos por una determinada operación o rendimiento, se busca detectar con rapidez si una empresa está eludiendo impuestos articulando operaciones entre filiales en diferentes países, mediante una misma exención de forma doble o bien mediante una muy baja tributación que hurta ingresos en el país de origen.

Quizás la fecha de entrada en vigor sea un tanto optimista, dado que la Directiva tiene que ser aprobada por unanimidad y son muchas las ocasiones en las que directivas de carácter fiscal presentan problemas en su tramitación. No obstante, varios países ya se han pronunciado favorablemente sobre su aplicación, incluso antes de la aprobación, y será interesante ver cómo se materializa ese intercambio de información, que se incluye en la misma, dado que pueden presentarse problemas de confidencialidad o protección de datos, y en qué medida resulta finalmente útil en la lucha contra las prácticas de elusión fiscal o planificación fiscal agresiva.

b) Racionalizar la legislación sobre el intercambio automático de información.

Si bien la revisión de la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro, en marzo de 2014¹⁸, obligó a ampliar el alcance de la información que deberían intercambiarse automáticamente los Estados miembros sobre los rendimientos del ahorro, la revisión de la Directiva sobre cooperación administrativa, llevada a cabo en diciembre de 2014¹⁹, amplió los objetivos de aquella, al obligar a los Estados miembros al intercambio automático de toda la información financiera con efectos fiscales, en línea con las nuevas normas internacionales de la OCDE²⁰ al respecto.

En la medida en que las disposiciones de fondo y procedimiento contenidas en la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro se incluyen en la nueva Directiva sobre cooperación administrativa, la Comisión propone clarificar esta normativa, mediante la derogación de la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro, buscando un marco legislativo único, más simple y racional, que evite las duplicidades y solapamientos.

c) Estudiar otras posibles iniciativas en materia de transparencia.

Entre estas medidas se hace referencia de forma especial a implementar la obligación de divulgar información sobre el impuesto de sociedades, de manera que se permita el acceso público a un conjunto limitado de información fiscal de las empresas internacionales. Esta obligación de transparencia ya existe en determinados sectores para determinados ámbitos de sus actuaciones –bancario, industrias extractivas, de explotación maderera, etc.-, que deben ofrecer información desglosada por países. La Comisión propone analizar la posibilidad de extender la obligación de transparencia a todos los sectores en relación con las empresas multinacionales para someterlas a un mayor escrutinio público y sensibilizarlas más en relación con sus prácticas fiscales.

Aunque ya lo avanza la propia Comisión, cualquier iniciativa de este tipo debe sopesar muy atentamente los beneficios y costes de la misma, y realizarse en coordinación con los trabajos de la OCDE en el contexto del Plan BEPS.

d) Revisar el Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas.

El Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas ha sido una herramienta importante para combatir los regímenes fiscales perniciosos. Pese a su carácter voluntario e intergubernamental, ha demostrado ya su eficacia de cara a eliminar determinadas prácticas fiscales nocivas en los Estados miembros. No obstante, la Comisión reconoce que es necesaria una revisión y actualización del mismo para que contemple criterios sobre las nuevas prácticas que están implantando los países en materia de incentivos fiscales –por ejemplo los relacionados con rentas derivadas de patentes, *patent box*-, por lo que encomienda al Grupo sobre el Código de Conducta que actúe con más determinación, tanto en la fijación de criterios, como en la exigencia de su cumplimiento para hacer frente a los nuevos y complejos procedimientos que minan la consecución de una fiscalidad equitativa.

e) Cuantificar mejor el déficit tributario.

Si bien la Comisión define el déficit tributario como la diferencia entre los impuestos adeudados y el importe que realmente recaudan las autoridades nacionales, pretende englobar bajo este concepto la pérdida de ingresos de los Estados miembros como consecuencia del fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal. Aunque existen diferentes estimaciones del coste de estas actividades para los presupuestos públicos, no se trata de cifras exactas, por lo que resulta necesario la elaboración de estadísticas fiables sobre la incidencia y el impacto de la evasión y la elusión fiscal, que permitan

adoptar medidas más específicas y disponer de un criterio para evaluar la eficacia de las mismas.

Con este objetivo la Comisión, junto con el Eurostat y los Estados miembros, pondrá en marcha un proyecto para recopilar datos comparables y fiables que permitan aplicar métodos de cálculo válidos para estimar la magnitud del déficit tributario.

- f) Impulsar un aumento de la transparencia fiscal a nivel internacional.

La efectividad de las medidas que se tomen en relación con la evasión y la elusión fiscal necesariamente, en el mundo globalizado en el que vivimos, requieren de la colaboración y coordinación de los diferentes países en el ámbito internacional, más allá de la propia UE. En este sentido, la Comisión hace especial hincapié en su apuesta por colaborar en el Proyecto BEPS²¹ desarrollado por la OCDE y el G20, con el que se busca promover un nuevo marco fiscal internacional que permita luchar contra las prácticas fiscales dañinas. Dentro de esa colaboración internacional es importante considerar la realidad y los límites de capacidad de los países en desarrollo, colaborando con estos en el fortalecimiento de sus sistemas tributarios para poder luchar eficazmente contra los flujos financieros ilícitos.

6. CONCLUSIONES

El fraude y la evasión fiscal, al margen de la ley, conjuntamente con la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva, normalmente dentro del marco legal, limitan la capacidad de los países de obtener ingresos con los que desarrollar sus políticas presupuestarias. Resulta difícil, por su propia naturaleza, dar por válida una cifra aproximada de la merma en los ingresos públicos asociados a estos fenómenos. No obstante, sus implicaciones van más allá de la reducción en la recaudación y afectan a los principios básicos que debe cumplir todo sistema tributario. De ahí que la lucha contra estas prácticas deba ser una prioridad, no sólo para mitigar las estrecheces de los recursos públicos, sino también para introducir equidad en el sistema, lo que ayudará a que los procesos de consolidación y saneamiento presupuestario, en el que están inmersos la mayoría de los países de la Unión Europea, sean aceptados política y socialmente.

Los esfuerzos en este ámbito requieren, para ser efectivos, la combinación de medidas tanto en los ámbitos nacional y europeo como en el mundial. En este sentido, la Unión Europea ha reactivado en los últimos años sus políticas de lucha contra estas prácticas buscando, a nivel interno, el equilibrio entre las competencias de los Estados miembros y el respeto a los Tratados, y, a nivel internacional, su coordinación y colaboración con las iniciativas que en el mismo sentido se están llevando a cabo, principalmente en el ámbito de la OCDE.

En paralelo a los cambios normativos, lógicamente necesarios para acotar las posibilidades de estas prácticas, en un mundo globalizado como en el que vivimos que facilita enormemente las transacciones y las operaciones internacionales, se hace, si cabe, más necesario el disponer de información sobre las mismas, incluso como paso previo para el rediseño del marco legal a aplicar posteriormente. En esta línea han ido las últimas actuaciones de la Unión Europea, en parte como respuesta a la inacción mostrada previamente con temas llamativos como los de los *tax rulings*, incrementando las obligaciones de intercambio de información de naturaleza fiscal entre los Estados miembros. Si bien su finalidad última es la lucha contra lo que ahora se empieza a denominar como planificación fiscal agresiva, apartando el término elusión fiscal, sus efectos serán igualmente positivos en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

Aunque es pronto para evaluar todas las acciones ya materializadas por la Unión Europea en la lucha contra el fraude, la evasión, la elusión y la planificación fiscal agresiva, lo que sí puede concluirse es que estamos ante una nueva sensibilidad ante estos problemas, tanto en Europa como a nivel mundial, que si se materializa en esfuerzos e iniciativas coordinadas puede dar lugar a que las actuaciones públicas, si no consiguen anticiparse, cuando menos puedan ir en paralelo a la realidad de estos fenómenos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Europea (1997): Undeclared Work in the European Union. Special Eurobarometer 284. (http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_284_en.pdf)
- Comisión Europea (2012): COM (2012) 351 final, de 27 de junio de 2012. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre formas concretas de reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal, también en relación con terceros países. (http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/com_reports/taxation/com%282012%29351_en.pdf)
- Comisión Europea (2012): COM (2012) 722 final, de 6 de diciembre de 2012. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal. (http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/com_2012_722_es.pdf)
- Comisión Europea (2012): COM (2012) 8805 final, de 6 de diciembre de 2012. Recomendación de la Comisión relativa a las medidas encaminadas a fomentar la aplicación, por parte de terceros países, de normas mínimas de buena gobernanza en el ámbito fiscal. (http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/c_2012_8805_es.pdf)
- Comisión Europea (2012): COM (2012) 8806, de 6 de diciembre de 2012. Recomendación de la Comisión sobre la planificación fiscal agresiva. (http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/c_2012_8806_es.pdf)
- Comisión Europea (2015): COM (2015) 135 final, de 18 de marzo de 2015. Propuesta de la Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad. (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015PC0135&from=EN>)
- Comisión Europea (2015): COM (2015) 136 final, de 18 de marzo de 2015. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la transparencia fiscal para luchar contra la evasión y la elusión fiscales. ([http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/com/com_com\(2015\)0136_/com_com\(2015\)0136_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/com/com_com(2015)0136_/com_com(2015)0136_es.pdf))
- Jiménez Fernández, Alfredo y Martínez-Pardo del Valle, Ramiro (2013): La economía sumergida en España, Fundación de Estudios Financieros, documentos de trabajo nº 4. (<http://www.fef.es/new/publicaciones/documentos-de-trabajo/item/256-documento-de-trabajo-fef-n%C2%BA-4-la-econom%C3%ADa-sumergida-en-espa%C3%B1a.html>)
- Murphy, Richard (FCA Director, Tax Research UK) (2012): Closing the European Tax Gap. A report for the Group of the Progressive Alliance of Socialists & Democrats in the European Parliament. (http://www.socialistsanddemocrats.eu/sites/default/files/120229_richard_murphy_eu_tax_gap_en.pdf)
- OECD (2002): Measuring the Non-Observed Economy. A Handbook, Pag 37. (<http://www.oecd.org/std/na/1963116.pdf>)
- Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) (2012): Lucha contra el fraude fiscal en España. Deficiencias y medidas necesarias.
- Ruesga Benito, Santos M. y Carbajo Vasco, Domingo (2013): El "Tax Gap" en España, definiciones, estimaciones y medidas dinámicas para su reducción. Documento de Trabajo.
- Ruesga Benito, Santos M., Carbajo Vasco, Domingo y Pérez Trujillo, Manuel (2013): "La economía sumergida y el ciclo económico", Revista Atlántica de Economía, vol. 2, Nº1.
- Sardá, Jordi en colaboración con los Técnicos del Ministerio de Hacienda (2014). La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis. GESTHA y Fundació Universitat Rovira i Virgili. (http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf)
- Schneider, Friedrich (2012): Size and Development of the Shadow Economy of 31 European and 5 other OECD Countries from 2003 to 2012: Some New Facts. ShadEcEurope31_March 2012.doc
- Schneider, Friedrich (2013): Size and Development of the Shadow Economy of 31 European Countries from 2003 to 2013, Johannes Kepler Universität Linz.
- Serrano Antón, Fernando. (2104): "El informe sobre erosión de bases imponibles y traslación de beneficios de la OCDE:

origen e implementación en un marco internacional y globalizado”, Derecho PUCP Revista de la Facultad de Derecho, N°72, pp.45-70.

VISA & ATKerney (Schneider, Friedrich) (2013): *The shadow economy in Europe*, 2013. Ed. ATKerney.

Notas

1. COM (2012) 351 final, de 27 de junio de 2012. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre formas concretas de reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal, también en relación con terceros países.
2. COM (2012) 8806, de 6 de diciembre de 2012. Recomendación de la Comisión sobre la planificación fiscal agresiva.
3. http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/tax_fraud_evasion/a_huge_problem/index_en.htm.
4. Comisión Europea (1997): *Undeclared Work in the European Union*, Special Eurobarometer 284, Pág. 8.
5. OECD (2002): *Measuring the Non-Observed Economy. A Handbook*, Pág. 37.
6. VISA & ATKerney (2013): *The Shadow Economy in Europe 2013*, Pág. 4
7. Murphy, Richard (FCA Director, Tax Research UK) (2012): *Closing the European Tax Gap*. A report for the Group of the Progressive Alliance of Socialists & Democrats in the European Parliament.
8. Ver en este sentido, entre otros: Ruesta, S.M. y Carbajo, D. (2013); Ruesga, S.M., Carbajo, D. y Pérez, M. (2013); Fundación de Estudios Financieros (2013); y Sardá, J. y GESTHA (2014).
9. Conclusiones del Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997 sobre política fiscal. (<http://old.eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998Y0106%2801%29:ES:HTML>)
10. Conclusiones del Consejo Europeo del 1 y 2 de marzo de 2012. (http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/128560.pdf)
11. COM (2012) 722 final, de 6 de diciembre de 2012. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal.
12. Comisión Europea: *“Combatir el fraude y la evasión fiscal. Contribuciones de la Comisión al Consejo Europeo de 22 de mayo de 2013”*.
13. Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. (<http://www.boe.es/doue/2014/219/L00040-00041.pdf>)
14. COM (2012) 8805 final, de 6 de diciembre de 2012. Recomendación de la Comisión relativa a las medidas encaminadas a fomentar la aplicación, por parte de terceros países, de normas mínimas de buena gobernanza en el ámbito fiscal.
15. COM (2012) 8806 final, de 6 de diciembre de 2012, Recomendación de la Comisión sobre planificación fiscal agresiva.
16. COM (2015) 135 final, de 18 de marzo de 2015. Propuesta de la Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad.
17. COM (2015) 136 final, de 18 de marzo de 2015. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la transparencia fiscal para luchar contra la evasión y la elusión fiscales.
18. Directiva 2014/48/UE de Consejo, de 24 de marzo de 2014, por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.
19. Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.
20. En especial la Norma internacional sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras, publicada el 13 de febrero de 2014. <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/automatic-exchange-of-financial-account-information.htm>
21. Ver en este sentido toda la información sobre el Proyecto BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) en: <http://www.oecd.org/tax/beps.htm>